

PÚBLICO

C.P. CHO. ORD. N° 12.600/475/ VRS.

HABILITA LA OPERACIÓN DE LA RAMPAS ANTARFOOD S.A.

CHONCHI, 30 SEPTIEMBRE 2020

VISTO: lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953; el D.L. N° 2.222, de 1978 y sus modificaciones, Ley de Navegación; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, modificado por D.S. (M.) N° 359, de fecha 27 de abril de 1963, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el D.S. (M.) N° 9, de fecha 11 de enero de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas; el D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (M.) N° 397, de fecha 8 de mayo de 1985, Reglamento de Practicaje y Pilotaje y sus modificaciones posteriores; el D.S. (M.) N° 991, de fecha 26 de octubre de 1987, que Fija la jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de la República y Establece las Capitanías de Puerto y sus respectivas jurisdicciones; la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-31/002, de fecha 6 de diciembre de 2018; el Plan de Alerta ante Condiciones de Tiempo Adversas en la Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chonchi, C.P. CHO. ORD. N° 3.150/4, de fecha 16 de marzo de 2016 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

R E S U E L V O:

1.- HABILÍTASE, la operación de la siguiente instalación portuaria:

a.- Nombre de la Instalación Portuaria.

Rampa Antarfood S.A.

b.- Descripción General.

La estructura de la rampa opaca está conformada por un paramento continuo vertical desde la superestructura a la cimentación, diseñada para el atraque de embarcaciones menores hasta 20 Arqueo Bruto, con el propósito de apoyar la actividad acuícola salmonera de la Empresa Antarfood S.A.

La rampa en sí, no presenta servicios básicos de electricidad, red de agua potable y no existe equipamiento o elementos para el atraque seguro de embarcaciones como bitas, argollones, barandas o pasamanos.

Esta rampa es de un nivel de pendiente, construida en base de hormigón armado, fundado sobre terreno natural y/o relleno granular compactado, debidamente protegido por gaviones o revestimiento de bolones con mortero de cemento.

c.- Ubicación Geográfica.

Región de Los Lagos, comuna de Chonchi, se encuentra ubicada en el canal Yal, al norte de Punta Cululi, en las siguientes coordenadas geográficas:

Latitud : 42° 37' 51,99" S.
Longitud : 073° 45' 37,21" W.

Ref.: Carta S.H.O.A. N° 7430, Edición 2004.

d.- Propietario.

Antarfood S.A.

e.- Zona de Espera de Prácticos.

No corresponde.

f.- Zona de Fondeo a la Gira.

No corresponde.

g.- Límites del Puerto.

No se encuentra estipulado en el Reglamento Practicaje y Pilotaje.

h.- Características Meteorológicas y Ambientales Generales de la Instalación Portuaria.

1) Dirección y velocidad del viento predominante:

La dirección del viento predominante en el área de la rampa es de NW, especialmente durante la estación de invierno, con intensidad entre 5 a 15 nudos, con máximas observadas de 24 a 38 nudos.

Durante la estación de verano se observan vientos de componente SW y W de las mismas intensidades.

2) Dirección y velocidad de la corriente:

Componente Sur de 1,70 nudos.

3) Altura de la ola:

0,60 metros.

4) Amplitud de la Marea:

Entre 2,9 y 5,7 metros.

5) Tipo de Fondo:

Grava y arena fina.

i.- Sitios o Frentes de atraque y Boyas:

- Extensión : 31,5 metros.
- Orientación : 054°.
- Argollones : No hay.
- Defensas : No hay.

- Boyas de Amarre : 3 NR, para embarcaciones hasta 20 A.B., en siguientes coordenadas geográficas:

- **Boya N° 1:** L.: 42° 37' 50,54" S. y G.: 073° 45' 35,53" W.
- **Boya N° 2:** L.: 42° 37' 50,86" S. y G.: 073° 45' 36,30" W.
- **Boya N° 3:** L.: 42° 37' 51,19" S. y G.: 073° 45' 35,55" W.

j.- Terminales Marítimos.

No corresponde.

k.- Condiciones Límites para las Naves.

- Eslora máxima : 10 metros.
- Calado máximo : 1,0 metros.
- Manga máxima : 2,3 metros.
- Puntal máximo : 0,95 metros.

Condiciones y restricciones:

- Podrán hacer uso del plano inclinado de la rampa embarcaciones menores, de tonelaje máximo de 20 de Arqueo Bruto y solo mediante el uso de su portalón, siempre y cuando las cargas sobre la rampa no afecten a la infraestructura de la instalación portuaria.
- Queda prohibido el atraque de barcas por los costados de la rampa.

l.- Condiciones Específicas de Operación en la Instalación Portuaria.

- 1) Maniobra de atraque:** La aproximación será a un andar mínimo de 0,5 nudos, con un ángulo de aproximación de 30° respecto al sitio de atraque según las condiciones de la Rampa.
- 2) Maniobra de desatraque:** Se largarán las espías en el siguiente orden: largo popa, largo proa, luego se desatraca la nave y a 2 metros del sitio de atraque se da avante la máquina y/o motor fuera borda.
- 3) Bandas de Atraque:** Se permitirá el atraque sólo a embarcaciones menores de hasta 20 A.B., en ambas bandas laterales.
- 4) Maniobras Simultáneas:** Se permite el atraque de máximo 2 embarcaciones, sólo si las condiciones de marea y oleaje lo permiten.
- 5) Maniobras de Abarloamiento:** No autorizado. Se debe esperar a la gira, en las cercanías, un sitio para descargar.
- 6) Rancho de naves:** No están autorizadas las faenas de rancho de combustible por vehículos o camiones, debiendo solo realizar faenas a estanques de combustible de motores fuera de borda en forma manual.

m.- Ayudas a la Navegación.

No corresponde.

n.- Limitaciones Operacionales.

1) Maniobras:

Se operará solo en condición "DIURNA" (entre orto y ocaso). No obstante, lo anterior ante requerimientos de desembarque nocturno, será evaluado por la Autoridad Marítima Local, quien autorizará, previo análisis de las condiciones meteorológicas en el sector.

2) Dirección y velocidad máxima del viento, en nudos, para las siguientes maniobras y operaciones:

- Maniobras de atraque/Amarre/desatraque/desamarre: Máximo 15 nudos, Dirección N y S.
- Permanencia en sitio : Máximo 15 nudos, Dirección N y S.
- Ejecución de faenas de carga y/o descarga : Máximo 15 nudos, Dirección N y S.

3) Dirección y altura máxima de la ola, en metros, para las siguientes maniobras y operaciones:

Altura de la ola entre 0.5 y 1.0 metro, para todo tipo de maniobras en la rampa.

Nota:

Al sobrepasar los límites establecidos en la presente resolución, las naves no podrán amarrar a la rampa.

ñ.- Servicios de Apoyo a las Maniobras.

- 1) **Carta Náutica** : S.H.O.A. N° 7430, Edición 2004.
- 2) **Uso de Prácticos** : No corresponde.
- 3) **Uso de Remolcadores** : No corresponde.

o.- Situaciones Especiales.

1) Acciones ante Anuncio de Marejadas:

Esta condición será establecida cuando se encuentre vigente un aviso especial de marejadas y/o cuando las condiciones meteorológicas presentes lo ameriten y tendrá como restricción el zarpe de embarcaciones menores.

2) Acciones ante Condición de Tiempo Variable:

Esta condición será establecida por el Capitán de Puerto y/o jefe de guardia previo análisis de las condiciones de viento y mar imperante, enmarcado en los siguientes parámetros: vientos superiores a 10 nudos o rachas de 15 nudos, mar rizada a marejadilla.

Suspenderá el tráfico de embarcaciones menores de 20 A.B. dentro y fuera de los límites del puerto, además de suspender remolques.

Las empresas acuícolas que tengan Centros de Cultivos en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chonchi, al tener la información de puerto cerrado, procederán a la evacuación de su personal desde los respectivos Centros de Cultivos.

Cada vez que alguna Empresa o Jefe de Centro, bajo su responsabilidad, determine que en aquellas áreas que por condiciones geográficas naturales tenga protección de ciertos vientos predominantes en la jurisdicción de sus centros, lo que a su vez involucre dejar personal laborando, deberá informar enviando carta de continuidad de trabajo correspondiente a la Autoridad Marítima Local.

Las faenas de buceo tales como: comerciales, acuícolas y mariscadores quedarán suspendidas.

En toda embarcación deberá permanecer la Dotación Mínima de Seguridad estipulada en el Certificado de Seguridad de la nave, conforme a la normativa vigente.

Si las condiciones de seguridad son desfavorables, se suspenderán los trabajos y todo tipo de faenas en la rampa.

3) Acciones ante Condición de Mal Tiempo:

Esta condición será establecida por el Capitán de Puerto y/o jefe de guardia previo análisis de las condiciones de viento y mar imperante, enmarcado en los siguientes parámetros: vientos superiores a 15 nudos o rachas de 25 nudos, mar marejadilla a marejada.

Se suspende el tráfico y maniobras para embarcaciones menores de 20 A.B. dentro y fuera de la bahía.

Las embarcaciones atracadas a la rampa deberán permanecer con Dotación Mínima de Seguridad, conforme a lo normativa vigente, y lista para zarpar en caso que la Autoridad Marítima Local lo disponga.

Las embarcaciones a la gira deberán mantener dotación completa a bordo, guardia permanente en el puente de gobierno y con las máquinas listas para cambiar de sitio de fondeo, conforme a resolución del capitán de la nave.

Las faenas de carga y descarga en la rampa quedarán suspendidas y se procederá al cierre del muelle, con vientos de 25 nudos sostenidos.

Todas las faenas de remolque y buceo quedarán suspendidas.

Las empresas Acuícolas que tengan Centros de Cultivos en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chonchi, al tener la información de puerto cerrado, procederán a la evacuación de su personal desde los respectivos Centros de Cultivos.

Cada vez que alguna Empresa o Jefe de Centro, bajo su responsabilidad, determine que en aquellas áreas que por condiciones geográficas naturales tenga protección de ciertos vientos predominantes en la jurisdicción de sus centros, lo que a su vez involucre dejar personal laborando, deberá informar y solicitar la autorización correspondiente a la Autoridad Marítima Local.

4) Acciones ante Condición de Temporal:

Esta condición será establecida por el Capitán de Puerto y/o jefe de guardia previo análisis de las condiciones de viento y mar imperante, enmarcado en los siguientes parámetros: vientos superiores a 30 nudos, mar gruesa a muy gruesa o arbolada.

Las motonaves y embarcaciones menores deberán mantener su dotación completa a bordo, objeto reforzar amarras y/o largar en caso de emergencia.

Bahías, Puertos y Caletas cerrados para todo tipo de Naves y Embarcaciones dentro y fuera de los límites del puerto.

Faenas de buceo, remolques y trabajos en centros de cultivos, suspendidos.

5) Acciones ante Condición de Cerrazón de Niebla:

Durante esta condición solo podrán realizar maniobras en la rampa las embarcaciones que posean equipo de radar operativo y personal capacitado para operarlo.

6) Acciones ante la activación de "Estado de ALERTA" y "Estado de ALARMA" de Tsunami:

Ante la activación de estos estados, las naves deben realizar el zarpe oportuno o de inmediato y dirigirse hacia aguas profundas sobre las 5 millas de costas y a un mínimo de 150 metros de profundidad manteniendo comunicaciones permanentes con la Autoridad Marítima local.

p.- Otras Informaciones.

1) Resoluciones SHOA que aprueban estudios oceanográficos y batimétricos:

A modo de referencia, cercano al sector de la citada rampa, se encuentran los siguientes Estudios Oceanográficos aprobados por el SHOA:

- Resolución SHOA ORD. N° 13270/24/28, de fecha 10 de enero de 2012, que aprueba Estudio de Calidad de Fondo.

- Resolución SHOA ORD. N° 13270/24/30, de fecha 10 de enero de 2012, que aprueba Estudio de Marea.
- Resolución SHOA ORD. N° 13270/24/352, de fecha 16 de mayo de 2013, que aprueba Estudio de Vientos.
- Resolución SHOA ORD. N° 13270/24/354, de fecha 16 de mayo de 2013, que aprueba Estudio de Olas.
- Resolución SHOA ORD. N° 13270/24/353, de fecha 16 de mayo de 2013, que aprueba Estudio de Corrientes.
- Resolución SHOA ORD. N° 13270/24/805, de fecha 15 de noviembre de 2013, que aprueba Estudio de Corrientes.

2) Resoluciones que aprueban estudios de maniobrabilidad:

Rampa no cuenta con Informe de Operación, sin embargo, se autoriza la operación de embarcaciones menores hasta 20 Arqueo Bruto, conforme a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° A-31/002, de fecha 06 de diciembre de 2018, Punto III, Letra F).

q.- Contactos.

Capitanía de Puerto de Chonchi.

- Teléfonos : +56 65 2671950 / +56 65 2671266.
- Emergencia : 137.
- Correo Electrónico : cpchonchi@directemar.cl
servicioscpcho@directemar.cl
opercepcho@directemar.cl

Antarfood S.A.

- Representante Legal : Sr. Francisco Javier Serra Freire.
- Teléfonos : +56 9 93234402.
- Correo Electrónico : erik.montes@aguachile.com

r.- Otras Informaciones que el Capitán de Puerto Estime de Interés.

- 1) La empresa que hace usufructo de la Instalación Portuaria, previo a la recalada de las naves, deberá administrar las medidas necesarias para mantener la limpieza de la loza y el entorno de la rampa, objeto evitar accidentes.
- 2) Toda situación no descrita en la presente resolución deberá ser consultada mediante documento oficial a la Autoridad Marítima Local para su evaluación y posterior resolución.

- 2.- **DERÓGASE**, la Resolución C.P. CHO. ORD. N° 12.600/259/VRS., de fecha 15 de junio de 2020.
- 3.- **ANÓTESE y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**SEBASTIÁN REYES AEDO
TENIENTE PRIMERO LT
CAPITÁN DE PUERTO DE CHONCHI**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- ANTARFOOD S.A.
- 2.- D.R.O.P. LOS LAGOS (OF. PROV. DE CHILOÉ).
- 3.- I. MUNICIPALIDAD DE CHONCHI.
- 4.- D.S. y O.M.
- 5.- D.I.M. y M.A.A. (DEPTO. PUERTOS Y M.M.).
- 6.- C.J. V° Z.N.
- 7.- S.H.O.A.
- 8.- G.M. CAS.
- 9.- ARCHIVO.